



AUTO No 331 DE 2019
(2 abril)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRES (3) ARBOLES DE LAS ESPECIES ALMENDRO, ROBLE Y MANGO LOCALIZADOS EN LA CARRERA 8 No. 7 – 62 BARRIO NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante formato de recepción de PQRSD, con radicado ENT – 1637 de fecha 08/03/2019, la señora ADA LUZ ESTRADA MARTINEZ, identificada con CC. No. 27.004776 , solicita la tala 3 árboles enfermos, localizados en la calle 13 No. 9^a – 07 del Municipio de San Juan del Cesar.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 258 del 18 de marzo de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del Auto de trámite No. 258 del 18 de marzo de 2019, los funcionarios comisionados mediante informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1290 de fecha 27/03/2019, el funcionario comisionado de esta entidad, manifiestan lo que se describe a continuación:

REFERENCIA Árboles ubicados - Coord. Geog. Ref. 73°00'16.35"O 10°46'42.43"N¹ (Datum WGS84)
 En el patio del predio particular o propiedad privada de la Calle 13 No 9^a - 07 del municipio San Juan del Cesar, La Guajira se encuentran tres árboles que corresponden a las especies Almendro (*Terminalia catappa*), Mango (*Mangifera indica*) y Roble (*Tabebuia rosea*), a los que durante la inspección ocular se procedió al registro de las medidas dasométricas de los árboles a intervenir e incluyendo sus respectivos volúmenes, que se relacionan en la Tabla número 1.

Los arboles presentan follaje con buen estado fitosanitario al estar libres de ataques de insectos, hongos y enfermedades, pero el fuste del árbol de la especie Roble presenta una infestación por virus que le genero un cáncer llevando a la perdida de la calidad de la madera.

El árbol de la especie Almendro es el más próximo ubicado con respecto a la vivienda donde sus raíces han provocado daños a pisos por las raíces primarias que se distribuyen muy superficialmente por el suelo, este árbol según la solicitante ocasionó daños a una alberca y repetidas caídas de la hija de la inquilina.

La solicitante manifiesta haber donado para del predio a un sobrino, quien construirá una vivienda, por tal motivo ha dispuesto materiales de construcción

Tabla1. Memoria de Calculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE	0,46	8	0,930667584
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0,6	4,5	0,8906436
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0,33	4,5	0,269419689
					TOTAL	2,0907309

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de estas especies es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de habitad o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

REGISTRO DE IMAGENES



Fig. 1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Fig. 2. Ubicación del predio .Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTO TÉCNICO

Los árboles de las especies Almendro (*Terminalia catappa*), Mango (*Mangifera indica*) y Roble (*Tabebuia rosea*) ubicados en propiedad privada de la solicitante a los que se procedió el registro de las medidas dasométricas e incluyendo sus respectivos volúmenes, que se relacionaron en la Tabla número 1, presentan aparentemente buen estado fitosanitario. El árbol de la especie Almendro es el más próximo ubicado con respecto a la vivienda donde sus raíces provocaron daños a pisos por la presión de sus raíces primarias que se distribuyen muy superficialmente por el suelo, ocasionando daños a una alberca y repetidas caídas de personas, situación que los convierte en una amenaza potencial para las personas que residen en la vivienda como a la misma propiedad.

De conformidad con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el decreto 1791 de 1996. **ARTÍCULO 2.2.1.9.1. *Solicitudes prioritarias.*** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.9.2. *Titular de la solicitud.* Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.9.5. *Productos* Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

En conclusión considero técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de tala de los árboles de las especies Almendro (*Terminalia catappa*), Mango (*Mangifera indica*) y Roble (*Tabebuia rosea*), basado en El decreto único



reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de mayo 26 de 2015. Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico

El volumen total de biomasa es 2,0907309 m³, Almendro (*Terminalia catappa*) 0,930667584 m², Roble (*Tabebuia rosea*) 0,8906436 y Mango (*Mangifera indica*) 0,269419689m³.

Los productos que se obtengan de la tala de los árboles considerados aislados podrán ser comercializados, por lo que deben tramitar el permiso de movilización de la madera, de no ser así disponerlos en relleno sanitario debidamente autorizado por la autoridad ambiental.

Tabla Nº 2 Memoria de cálculos de volumen total

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m ³)	Tratamiento
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,46	8	0,930667584	Tala
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,6	4,5	0,8906436	Tala
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,33	4,5	0,269419689	Tala
				TOTAL	2,0907309	

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ADA LUZ ESTRADA MARTINEZ, identificada con CC. No. 27.004776 la tala de tres 3 árboles de las especies Almendro (*Terminalia catappa*), Roble (*Tabebuia rosea*) Mango (*Mangifera indica*), localizados en la calle 13 No 9^a - 07 del municipio San Juan del Cesar, La Guajira, en las Coord. Geog. Ref. 73°00'16.35"O 10°46'42.43"N¹ (Datum WGS84), conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de treinta (30) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala y personas residentes del conjunto residencial.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, la señora ADA LUZ ESTRADA MARTINEZ deberá:

Plantar en la zonas verdes adyacente a su inmueble y los que no se puedan por el espacio insuficiente se deberá plantar en el sector 9 árboles de la especie Mango, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:



Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento puede ser cerca del área o en forma de cuadro para cada árbol empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al Alcalde del Municipio de Fonseca o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los dos (2) días del mes de abril de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto: J Palomino